Año de 1904 Lunes 18 de Julio Núm. 148

BOLETIN  OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. José Sánchez Guerra, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, D. Manuel Allendesalazar.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(*Gaceta núm 197.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Almadén, provincia de Ciudad Real;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo eu decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Agosto de 1904 se procederá á la elección parcial qe un Diputado á Cortes en el distrito de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrente, provincia de Valencia;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Agosto de 1904 se procederá á la elección parcial de un Dipntado á Cortes por el distrito de Torrente, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Seoción correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes, á don Ernesto Bonich, súbdito marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscripto en el Registro civil.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes, á D.ª Benita Bonich, súbdita marroquí.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscripta en el Registro civil.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona me ha presentado don Guillermo Boladeres y Roma,

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(*Gaceta núm. 195.*)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Martí Manclús solicitando indulto ó conmutación de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre delito de estragos:

Considerando que este corrigendo no fué el autor material del delito y que ha cumplido una gran parte de la condena;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Martí

Manclús del resto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor que aun le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Jnsticia, Joapuin Sánchez de Toca.

(Gaceta núm. 195)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Sr. Presidente del Tribunal Supremo ha puesto en conocimiento de este Ministerio que en algunos Juzgados municipales se cometian abusos con motivo de la inscripción de los matrimonios canónicos, exigiendo trámites previos que la ley no autoriza y el pago consiguiente de los derechos arancelarios.

Dichos abusos han sido corregidos con imposición de multas en los casos concretos de que se ha tenido noticia. Pero conviene que todos los Jueces municipales tengan muy presente las disposiciones vigentes, á fin de que se abstengan de practicar lo que no esté autorizado por ellas. En su virtud, y de conformidad con el expresado Sr. Presidente del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Jueces municipales:

1.º Que conforme al art. 77 del Código civil, la única obligación impuesta á los contrayentes del matrimonio canónico, respecto al Juez municipal, es la de poner por escrito, en conocimiento de éste, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el dia, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, y que el art. 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1889 determina la forma en que esto ha de verificarse, prescribiendo que el aviso se extenderá en papel común, se firmará por los contrayentes, y si éstos ó alguno de ellos no pudiese, por un vecino, á su ruego, debiendo redactarse en los términos que marca el formulario respectivo, y pudiendo presentar dicho escrito los dos contrayentes ó cualquiera de ellos, ó sus respectivos mandatarios, aunque el mandato sea verbal.

2.º Que no es necesario ni debe formarse, por tanto, ningún expediente en el Juzgado municipal cuando se trate del matrimonio canónico, dado que la obligación de suministrar los datos necesarios para que la inscripción pueda verificarse, que impone el art. 329 de dicho Código, es una consecuencia de la anterior y se llena verbalmente en el momento mismo de extenderse el acta de la celebración, y nada hay más lejos del espíritu de esa disposición que el exigir *documentalmonte* la comprobación de tales datos.

3.º Que la intervención de los Jueces municipales en los matrimonios canónicos se reduce á expedir recibo del aviso que den los interesados respecto al dia, hora y sitio en que deban celebrarse y á asistir directamente ó por medio de delegado á la ceremonia, á fin de levantar la correspondiente acta, que deberá contener los requisitos necesarios suministrados por las partes; y

4.º Que no pueden percibirse derechos por esas operaciones ni por ningunas otras que se relacionen con el Registro del estado civil, conforme á lo dispuesto en los artículos 26 de la ley del Registro civil y 23 del reglamento general dictado para su ejecución, salvo los casos expresamente determinados en este artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta núm. 197).

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 8 del corriente, remite á esta Sección para su entrega á D.ª Vicenta Perez, maestra de Monterrey, el título que á favor de la misma ha expedido aquella autoridad, con la categoría y sueldo de 825 pesetas que desde hace tiempo viene disfrutando.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho municipio, advirtiendo á éste que tan pronto se le presente la referida señora maestra, le extienda en el título la diligencia de posesión y la comunique á esta Sección según está prevenido.

Orense 16 de Julio de 1904.—El Jefe accidental de la Sección, Rogelio Núñez de Couto.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Con arreglo á lo que dispone la base 1.ª art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y el 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se declara abierto el concurso público durante la segunda quincena del corriente mes, en virtud del Real Decreto de adaptación de 4 de Enero de 1900 para el arriendo directo de los derechos del Tesoro por consumos y del recargo municipal de cada Ayuntamiento de los comprendidos en la relación que á continuación se publica, para el próximo año de 1905, por resultar aquellos pueblos deudores en los términos que expresa el artículo 238 del citado Reglamento.

Previa la garantía del cinco por ciento del tipo anual por derechos y recargos, que se constituirá en la sucursal de la Caja de depósitos, todos los dias laborables de la 2.ª quincena expresada pueden presentarse proposiciones que cubran ó mejoren precisamente el tipo del concurso, pues no se admitirán posturas que rebajen aquél ni tampoco por las dos terceras partes.

Las proposiciones se presentarán ante la Junta á que se refiere el art. 240 del Reglamento repetido la cual en todos los dias expresados de la citada quincena, se hallará constituida en sesión desde las 12 á las 13 del dia en el despacho de esta Administración y durante cuya hora recibirá y publicará los que en pliego abierto presenten los licitadores. En la sesión del dia 31 último del mes, despues de la lectura de las últimas proposiciones se admitirán sobre todas las presentadas, pujas á la llana desde las 13 á las 16 en que quedará terminado el concurso.

Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo correspondiente con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la depositaria del Ayuntamiento, el importe del recargo municipal perteneciente al tanto por ciento que expresa dicha relación.

Respecto al pliego de condiciones y de las demás circunstancias de estos arriendos no detallados en la presente convocatoria, se cumplirán por las partes contratantes las disposiciones que comprende el capítulo 22 del expresado Reglamento concernientes á los arriendos por la Hacienda.

Los Ayuntamientos deudores relacionados, podrán evitar la adjudicación del arriendo siempre que satisfagan la totalidad de sus descubiertos antes de que se adjudique provisionalmente este servicio.

Orense 8 de Julio de 1904.
El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

IMPUESTO DE CONSUMOS

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia en los cuales no se halla arrendado el impuesto de consumos y que en fin de Junio último resultan deudores á tenor de lo que dispone el art. 338 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, cuya relación se forma en cumplimiento a lo prevenido en el 239 del citado Reglamento y á los efectos de la anterior convocatoria que anuncia el arriendo por concurso de los derechos del Tesoro y recargo municipal.

AYUNTAMIENTOS	Cupos para el Tesoro — *Pesetas*	Recargo municipal autorizado	Medios autorizados para hacer efectivo el impuesto en el corriente año
Amoeiro	12.317'25	100 por 100	Reparto vecinal
Baños de Molgas	11.752'75	Idem	Idem
Barco	17.291'50	Idem	Idem
Coles	13.843'50	Idem	Idem
Leiro	11.053'75	Idem	Idem
Maceda	13.282'50	60 por 100	Idem y encab.º obligatorio
Moreiras	5.145'25	100 por 100	Reparto vecinal
Peroja	15.529'50	Idem	Idem
Petin	7.086'75	Idem	Idem y encab.º obligatorio
Puentedeva	3.731	Idem	Reparto vecinal
Rairiz	11.638	Idem	Idem
Rubiana	16.519'75	78 por 100	Idem
Taboadela	6.792	100 por 100	Idem
Vega	18.337	Idem	Idem
Villamartin	11.470'25	Idem	Idem
Vilarino de Conso	5.995	Idem	Idem

Orense Julio 8 de 1904.—El Administrador de Hacienda, Benigno Varela.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ZONA DE VERÍN

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

RELACION de los deudores por territorial del primero y segundo trimestre del actual año que no han hecho efectivo sus cuotas y se notifican por medio del «Boletín oficial» de la provincia por ignorar el paradero de los mismos á fin de que dentro del plazo de tercero día á la inserción si no satisfacen sus descubiertos se procederá á lo que haya lugar.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	DOMICILIOS	CUOTAS Pesetas	CUOTAS Céntimos
Antonia Penin Garcia	Villaza	4	34
Benito Lama Alvarez	Medeiros	6	86
Diego Perez Martinez	»	6	28
Eufrasia Alvarez	»	20	68
Escuelas de	Monterrey		92
Felipe Martinez	»		23
Felipe Martinez	Flariz		23
Florentina Alvarez	Medeiros	3	65
Francisco Gonzalez Alvarez	»	2	74
Juan Garcia Ensende	Villaza	4	92
Juan Garcia Feijóo	Flariz		45
Jose Guerra	Medeiros		45
Lucia Araujo	»	1	83
Manuel Perez y herederos	Alvarellos	4	57
Pedro Perez Chamborro	Medeiros	3	89
Rosa Perez y herederos	Alvarellos	3	78
Rosa Blanco	Monterrey	1	60
Rosa Rolan	»	1	60
Rafael Francisco Gonzalez	Medeiros		90
Teresa Gonzalez	Flariz		92
Teresa Gonzalez	Medeiros		68
Venancio Rivero	»	1	83
Agustin Mascareñas	Verín.	14	62
Agustin Vazquez Dieguez	Nocedo	3	42
Anselmo Villarino	»	1	60
Antonio Fernandez	Carzoá		46
Antonio Rodriguez	Muimenta	1	14
Antonio Rodriguez	Videferre	1	83
Antonio Iglesias	Lucenza	1	60
Bruno Fernandez	Carzoá	3	41
Carmen Rivero	»		68
Carlos Alvarez	Fumaces	2	29
Clemente Casado	Santa Eulalia		92
Cayetano Fernandez	Moreiras	2	52
Camilo Fernandez	»	2	05
Domingo Garcia	Retorta		92
Estrella Barreira	Lamas		90
Francisco Salgado	Verin	3	32
Francisco Bailon	San Martin	1	60
Francisco Justo Ferreiro	»	1	83
Francisco Rodriguez	Carzoá		28
Felipe Atanes	»		23
Francisco Barreira	Lamas	1	14
Gertrudis Rivero	Carzoá	1	37
Gregorio Docampo	S. Miguel		46
Hipólito Rodriguez	Pazos		68
Ignacio Casalta	Nocedo	1	37
Isabel Conde	Carzoá		68
Jose Fernandez Tresguerras	Verin		23
Julian Toubes	»	2	52
Jose Guerra Menor	Tintores		45
Jose Guerra	»	2	52
Jose Garcia Villarino	Nocedo	1	83
Jose Nuñez	»	1	14
Jacinto Antonio Fernandez	Santa Eulalia	1	36
Jacinto Rodriguez	Lucenza	2	05
Lucas Garcia Quiñones	Verin	6	40
Manuel Gallego Jares	Tintores		45
Manuel Nuñez Moucho	Nocedo		23
Manuel Garcia Conde	»	3	65
Miguel Rodriguez	Porquera	8	00
Manuel Justo Sotelo	Santa Eulalia	3	20
Manuel Lamas	San Martin	3	08
Mariana Atanes	Carzoa		23
Maria Jardon	Saceda	1	83
Próspero Perez	Verin	3	20
Simon Cabido	»	2	74
Santos Perez	»		68
Teresa Reigada	»		23
Tribunal por Agustin Pinedo	Coruña		23
Valeriano Lopez	Quizanes		68

Y demás el quince por ciento sobre las referidas cuotas de recargo de primer y segundo grado de apremio.

Verin Junio 30 de 1904.—Manuel Garrido.

AYUNTAMIENTOS

Piñor

Fijado por este Ayuntamiento las cuentas generales de fondos municipales de los últimos años de 1902 y 1903 y su período ampliado, se hallará expuesto al público en esta Secretaría, sito en el Reino, casa núm. 5, por el término de quince días, á contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que puedan ser examinados dichos documentos por cualquier interesado y puedan producir contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Durante dicho plazo, estarán también de manifiesto en dicho punto las cuentas generales de recaudación de los expresados años de 1902 y 1903, así como el presupuesto adicional del corriente año á los efectos oportunos.

Piñor Julio 16 de 1904.—El Alcalde, Antonio Moure.

Cea

Durante los quince días siguientes á la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» se hallarán expuestos al público en la Secretaría del municipio los documentos siguientes:

La cuenta de fondos municipales correspondientes al año último de 1903, y

El presupuesto adicional y definitivo del año corriente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Cea Julio 17 de 1904.—El Alcalde, Leopoldo Rodriguez.

Boborás

El día 12 del mes corriente, se ha ausentado del domicilio paterno Florentino Lamas Caiña, natural y vecino de Parada de Cameija, Ayuntamiento de Boborás, hijo de Campio y Arminda, de 19 años de edad, estatura regular, color trigüeño, pelo castaño, cejas yojos al pelo, nariz y boca regulares. Viste traje de pana color castaño, boina azul y calza zapatos borceguíes de becerro.

E ignorándose su paradero por sus padres, se suplica la presente requisitoria para que por los agentes de orden público y más dependientes de la autoridad superior del Sr. Gobernador civil de la provincia, se proceda á su busca y captura, y ponerlo á disposición de mi autoridad, caso de ser habido.

Boborás Julio 14 de 1904.—El Alcalde, Luis Losada.

Celanova

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago público: que instruídos expedientes contra los mozos Manuel Alonso Rodriguez, número 15, Leopoldo Turceta Fernández, núm. 21, de esta villa, Eladio Fernández y Fernández, núm. 36, de la parroquia de Barja, y Juan Losada Fernández núm. 53 de la de Morillones, todos del actual reemplazo, y Eduardo Sampedro Fernández, núm. 25, de 1902, de dicha parroquia de Barja, que citados debidamente no han comparecido á la clasificación y declaración de soldados, los cuatro primeros y á la revisión de su acepción el último, ni alegaron causa justa de excusa; la Corporación, que me honrró en presidir, en sesión ordinaria de 30 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los cinco aludidos mozos con la consiguiente condenación de costas.

Y en tal concepto se les llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante mi autoridad, para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento, á los fines procedentes, rogando á la vez á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los prófugos, y su remisión á esta municipalidad ó su presentación ante aquella Comisión.

Celanova 15 de Julio de 1904. —Lino Velo.

Melón

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional y el refundido de ingresos y gastos para el actual ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias á contar desde la inserción en el «Boletin oficial», para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes del distrito que lo deseen, y aducir las reclamaciones que consideren justas y oportunas.

Melón 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Emilio Vidal.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADISTICOS

Provincia de Orense

Año de 1904. Mes de Junio

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en la capital de la provincia

NACIDOS VIVOS	
Legítimos.	38
Ilegítimos.	14
Total.	52
Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'40
NACIDOS MUERTOS	
Legítimos.	2
Ilegítimos.	»
Total.	2
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Gripe	2
Tuberculosis pulmonar.	4
Otras tuberculosis.	2
Sífiles.	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»
Meningites simple.	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
Enfermedades orgánicas del corazón.	1
Bronquitis aguda.	3
Bronquitis crónica.	3
Pneumonía.	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).	»
Diarrea en menores de dos años	2
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	3
Debilidad senil	2
Otras enfermedades.	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
Total.	39
Defunciones por 1.000 habitantes.	2 55

Orense 13 de Julio de 1904.—El Jefe de los trabajos, Donato Domínguez

JUZGADOS

Don Manuel Gomez Gonzáles, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que por el Procurador Buján, en nombre de Manuel Vazquez Pérez, vecino de Fontes, Ayuntamiento de Amoeiro, se presentó escrito en este Juzgado y en acto de jurisdicción voluntaria, solicitando la declaración de ausencia en su hermano José María Joaquin Vazquez Pérez, que se ausentó pasa de veinte y ocho años, con el fin de prestar servicio militar, sin que desde entonces se haya tenido noticia alguna acerca de su paradero, y pidiendo por consiguiente que se le confiera la administración en sus bienes.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, llamó al expresado ausente á medio de este segundo edicto que se publicará en la forma que dicho artículo prescribe, y á los que se crean con mejor derecho que el solicitante á la administracción de los bienes de aquel, para que dentro de dos meses comparezcan en este Juzgado á justificarlo con los correspondientes documentos, previniendo que trascurrido dicho término como trascurrió el de los primeros edictos, sin que se presentase persona alguna, se acordará lo que haya lugar.

Dado en Orense á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Manuel Gómez.—El actuario, Ricardo García.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Por el presente edicto, que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, se emplaza en forma á Andrés Solleiro Vazquez, vecino de Ourantes, término municipal de Pungin, para que dentro de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin de que pueda contestar la demanda que en juicio declarativo de menor cuantia le propuso D. Claudio Fernández Feijóo, de la Barca de Barbantes, sobre reclamación de pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Pues así lo acordó el Sr. Juez de este partido en dichos autos.

Carballino Junio veintidos de mil novecientos cuatro.—Por Espinosa. Jesús Alfeirán Taboada.

Imp. La Editorial

ANUNCIOS

ANUNCIO

Con fecha de primeros de Marzo de mil novecientos tres el Presidente de la Junta de la Fundación benéfica familiar, denominada «Parada», instituida para varones exclusivamente en el pueblo de Morgade, Ayuntamiento de Ginzo de Limia, por el Dr. Don Ignacio Parada y Gómez, Arcediano que fué de esta Santa Iglesia Catedral, anunció vacante la Escuela de dicha Fundación, para que la solicitasen los que se creyesen con derecho á ella, atendidas las condiciones prescritas por el Ilustre fundador.

Y como á pesar de haber trascurrido tanto tiempo, aun se encuentra sin provistar la mencionada Escuela, desempeñada interinamente; Nos el Gobernador eclesiástico, Sede vacante, de la Diócesis de Orense, venimos en anunciarla y la anunciamos de nuevo vacante, á fin de que los señores Maestros que se hallen en condiciones de pretenderla, puedan presentar sus solicitudes al Presidente de la Junta de patronato, actual párroco de Morgade, hasta el treinta y uno de este mes, dia de San Ignacio, en el cual preceptúan los Estatutos que habrá Junta ordinaria, para acordar los nombramientos á que haya lugar en dicha Fundación, y el Presidente á su vez las presentará á las ocho de la mañana del mencionado día en el lugar designado para sesiones, á fin de que la Junta aprobadas las instancias de los aspirantes, y después de dar cumplimiento al artículo octavo de los Estatutos, proponga al Diocesano el Maestro que ha de desempeñar dicha Escuela, cuya propuesta documentada será remitida inmediatamente al Diocesano juntamente con los documentos que éste estime convenientes.

Orense dieciseis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Vicario capitular, Doctor Tomás Sousa.